



RESOLUCION No. DESAJCUR19-2394 DE04/06/2019

Por medio de la cual se ordena el reintegro de dineros cancelados de manera errónea como auxilios económicos derivados de incapacidades

La Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Director de Administración Judicial realizar el cobro de todas las obligaciones que tiene a su favor la entidad, incluyendo aquellas que devienen de un error en la liquidación de los salarios del empleado judicial o en el evento que las diferentes EPS, no realicen el reconocimiento del auxilio económico de incapacidades por culpa atribuible a los servidores judiciales a quienes se les haya cancelado el mismo.

Que, cuando un servidor judicial se incapacita tiene derecho a un auxilio económico equivalente al 66.66% de su IBC, durante los primeros 90 días y luego del 50% hasta el día 180, si la licencia es por enfermedad de origen común y del 100% de su IBC a partir del segundo día de ocurrido el evento, cuando éste es de origen laboral.

Que, el Parágrafo 1. Del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, estableció que las Entidades Promotoras de Salud pagarán las incapacidades por enfermedad general a partir del tercer (3) día de conformidad con la normatividad vigente.

Que, el artículo 121 del decreto 019 de 2012 establece el trámite de reconocimiento de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad, dejando en cabeza del empleador la facultad de realizar el cobro ante las entidades promotoras de salud, EPS.

Que, el artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016 estableció que el pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC, situación con lo que la **EPS MEDIMAS** ha dado cumplimiento.

Que, en desarrollo del proceso habitual de saneamiento de la nómina y prestaciones sociales a cargo de la entidad a 31 de diciembre de 2018, ésta Dirección Seccional canceló al doctor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.201.603, quien ostentó la calidad de Oficial Mayor de Tribunal de la Secretaria de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, un auxilio económico por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.762.671)** por una



licencia de paternidad concedida por la EPS MEDIMAS el día 19 de mayo al 30 de mayo de 2018 y dicha EPS solo reconoció el auxilio por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$2.301.612)**.

Que, mediante oficio DESAJCUO19-1233 del 19 de marzo de 2019, suscrito por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, fue requerido al Señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.201.603, para que efectuara el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$461.059)** mayor valor liquidado y pagado entre la nómina de les de mayo de 2018.

Que, en el texto del oficio DESAJCUO19-1233 del 19 de marzo de 2019, se observa que al ex servidor judicial se le requirió para realizar el reintegro, ilustrando los pasos a seguir para culminar con el trámite, escrito que fue recibido el día 07 de mayo de 2019.

Que, en consecuencia para la Administración es claro, que el Señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.201.603, debe reintegrar en forma inmediata la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$461.059)**, suma esta que debe consignar a la **Cuenta Corriente del Banco de la República - DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento N° 61011516 Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Código 284 Unidad Ejecutoria 08 Tribunales y Juzgados**.

Que, por lo anterior se impone para la Dirección ordenar el reintegro de la suma antes mencionada al Señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, poniéndole previamente en conocimiento que conforme a los artículos 35 y 50 del código Disciplinario Único (ley 734 de 2002), no reintegrar dicho valor es violatorio del reglamento de prohibiciones de los servidores públicos.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1°: DECLARESE que el Señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.201.603, adeuda a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$461.059)**, por concepto del mayor valor pagado en nómina en el mes de mayo de 2018, al reconocer un auxilio económico derivado de una incapacidad.

ARTICULO 2°: Como consecuencia de lo anterior ORDENESE el reintegro de la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$461.059)**, por

parte del Señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.201.603, suma que deberá consignar a la **Cuenta Corriente del Banco de la Republica - DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento N° 61011516 Direccion General de Crédito Publico y Tesoro Nacional Código 284 Unidad Ejecutoria 08 Tribunales y Juzgados**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.201.603, a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su exposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cucuta, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2019



LUZ AMPARO REYES CAÑAS
Directora Seccional

 
LARC/JULIO CESAR SOLANO ANDRADE/RAFAEL MORA/Talento Humano